



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Director General competente en materia de admisión a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de marzo de 2013.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO I

Criterio complementario

Circunstancias puntuables
Ser familiar hasta 1. ^{er} grado de consanguinidad de un antiguo alumno del centro.
Ser familiar hasta 3. ^{er} grado de consanguinidad de un empleado del centro o miembro de la congregación, asociación o fundación titular.
Cursar enseñanzas sostenidas con fondos públicos en el/los centros docentes _____ (<i>nombre del centro/s, o «de la misma titularidad»</i>).
Tener hermanos menores no matriculados en el centro solicitado.
Alegar un domicilio familiar de _____ (progenitores/tutores o abuelos) o laboral ubicado dentro del mismo código postal del centro u otro código postal determinado por razones de transporte del alumnado.
Ser alumno de 4. ^o de la ESO o enseñanzas de nivel equivalente del mismo centro en el que se solicita cursar Bachillerato.
Estar matriculado en _____ (<i>sección bilingüe, programa british council, 2.^a lengua extranjera, etc</i>) de idioma _____ (<i>inglés, francés, alemán, etc.</i>) y desear proseguir dicha enseñanza.
Cualquier criterio ya previsto en la normativa reguladora de la admisión.
<ul style="list-style-type: none">Todas las circunstancias deben entenderse referidas al alumno solicitante de plaza, salvo que se exprese otra cosa en el literal del criterio.